

TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON



**INSTRUMENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS.** \_\_\_\_\_

**LIBRO MIL CUATROCIENTOS DOS.** \_\_\_\_\_

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, a **veintiuno de mayo del dos mil nueve**, ante mí, **MAURICIO MIER PADRÓN**, notario público en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, adscrito a la notaría pública número quince, comparecen el **GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**, representando en este acto por el contador público **JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, en su carácter de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, asistido por el licenciado **HÉCTOR VEGA ROBLES, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO** y el contador público **JOEL AZUARA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS**, así como el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí denominado **SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **SIFIDE**, representado en este acto por su **COORDINADOR GENERAL** ingeniero **RODOLFO OLIVA PUE**, quienes manifiestan que han acordado constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que llevan a cabo su contrato mediante la presente escritura y otorgan las siguientes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CLÁUSULAS:** \_\_\_\_\_

**PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con sujeción en lo que no esté previsto en las presentes cláusulas a las disposiciones legales de los capítulos primero, quinto y octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para efectos legales los nombres, nacionalidad y domicilio de los constituyentes son los que se expresan al final de esta escritura. —

\_\_\_\_\_ **DENOMINACIÓN:** \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** La sociedad operará bajo la denominación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA,** \_\_\_\_\_

seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **S.A. DE C.V.** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **DOMICILIO:** \_\_\_\_\_

**TERCERA.-** El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, quedando autorizada para establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y señalar domicilios convencionales en los actos jurídicos que realice. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **OBJETO:** \_\_\_\_\_

**CUARTA.-** La sociedad tendrá por objeto: \_\_\_\_\_

1.- La producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, así como los siguientes actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto. \_\_\_\_\_

COTEJADO  
LIC. MAURICIO MIER PADRON



2.- La realización de todo tipo de actividades agrícolas, industriales o comerciales, incluyendo sin limitación, la siembra, cultivo, cosecha, recolección, producción, transformación, industrialización, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos agrícolas. \_\_\_\_\_

3.- Solicitar y obtener todo tipo de concesiones, asignaciones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos, así como solicitar, obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer por cualquier título legal de toda clase de franquicias, licencias y autorizaciones, patentes, certificados de inversión, marcas, nombres comerciales u otros derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que directa o indirectamente sean necesarios o convenientes a la realización del objeto y fines sociales. \_\_\_\_\_

4.- Adquirir, mantener, poseer, enajenar, vender, transferir, usufructuar, disponer de, tomar en arrendamiento y en general utilizar y administrar bajo cualquier título, todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto y fines sociales o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la sociedad pueda tener un interés o participación. \_\_\_\_\_

5.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas dedicadas a la prestación de cualquier clase de servicios, y votar las acciones de su propiedad cuando sea requerido, siempre en bloque en el mismo sentido, conforme a lo previsto por estos estatutos sociales, o según le instruya la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o cualquier otra persona a quien se haya delegado dicha facultad en términos de estos estatutos sociales; vender, transferir o disponer de cualesquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por ley. \_\_\_\_\_

6.- Recibir de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga un interés o participación o a otras entidades, sociedades o personas físicas, los servicios técnicos, administrativos, de asesoría, consultoría y supervisión, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto y fines sociales. \_\_\_\_\_

7.- Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la sociedad. \_\_\_\_\_

8.- Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del objeto y fines sociales. \_\_\_\_\_

9.- Construir, mantener y administrar la infraestructura necesaria o conveniente para la realización del objeto y fines sociales. \_\_\_\_\_





TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON



10.- Dar o recibir todo tipo de préstamos o créditos, con o sin garantía específica, emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito y otorgar fianzas, avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello se realice para el objeto y fines sociales y en cumplimiento de las normas aplicables. \_\_\_\_\_

11.- En general llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias, que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto y fines sociales, incluyendo pero no limitado a celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social, deriven o sean consecuencia del mismo, o resulten convenientes para él. \_\_\_\_\_

DURACIÓN: \_\_\_\_\_

QUINTA.- La sociedad tendrá una duración INDEFINIDA. \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

SEXTA.- La sociedad es mexicana y todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de las acciones o derechos que adquiera de la sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular; y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la sociedad sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a dicho convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. \_\_\_\_\_

CAPITAL: \_\_\_\_\_

SÉPTIMA.- El capital social de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por CINCUENTA ACCIONES ORDINARIAS, íntegramente suscritas y pagadas por los socios con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cada una. \_\_\_\_\_

OCTAVA.- El capital máximo autorizado es ilimitado y se integrará por aportaciones de los socios o por admisión de nuevos socios, las acciones tendrán las demás características que determine la Asamblea de accionistas que apruebe su emisión. El capital social podrá aumentarse, o bien reducirse por retiro parcial o total de las aportaciones, no pudiéndose ejercer el derecho a la separación cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo fijado por la ley. \_\_\_\_\_

NOVENA.- La sociedad podrá emitir distintas series de acciones, subseries y clases de acciones que determine la Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

DÉCIMA.- Cuando la sociedad incorpore accionistas que no sean gobiernos federales, estatales y municipales, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, el capital social, fijo y variable, se dividirá en dos series de acciones como sigue: \_\_\_\_\_



COTEJADO  
LIC. MAURICIO MIER PADRON



Acciones de la serie "A". Las acciones de la serie "A" estarán integradas siempre por el cincuenta y uno por ciento de las acciones en circulación, y sólo podrán ser sustituidas o adquiridas por los gobiernos federales, estatales y municipales, por organismos descentralizados o por empresas de participación estatal mayoritaria; y \_\_\_\_\_

Acciones de la serie "B". Las acciones de la serie "B" representarán siempre el cuarenta y nueve por ciento de las acciones en circulación, y podrán ser libremente suscritas o adquiridas por cualquier persona física o moral. \_\_\_\_\_

Tanto las acciones de la serie "A" como de la serie "B", se dividirán en dos subseries: \_\_\_\_\_

Las subseries "A-1" (A guión uno) y "B-1" (B guión uno), que comprenderán las acciones representativas del capital fijo. \_\_\_\_\_

Las subseries "A-2" (A guión dos) y "B-2" (B guión dos), que comprenderán las acciones representativas del capital variable. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA PRIMERA.-** En los aumentos o disminuciones del capital social, así como en los casos de ejercicio de derechos de preferencia para la suscripción de acciones, deberá conservarse la proporción señalada en los párrafos anteriores. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Todas las acciones en circulación conferirán a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones dentro de cada una de las series. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA TERCERA.-** Los títulos accionarios o certificados provisionales podrán amparar una o más acciones serán numerados progresivamente y contendrán lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos contendrán la firma autógrafa de dos de los consejeros propietarios o sus suplentes del Consejo de Administración, o un facsímile de dichas firmas, si las mismas han sido depositadas previamente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA CUARTA.-** Los futuros aumentos o disminuciones del capital social serán acordados, cuando sean en la parte fija, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y cuando sean en la parte variable, por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, cuya resolución no requerirá ser formalizada ante fedatario público ni ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Las asambleas que resuelvan la variación respectiva determinarán las condiciones en las que deba realizarse el aumento o disminución, la forma de pago, las características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA QUINTA.-** Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la sociedad, que previene el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_





TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON



**DÉCIMA SEXTA.-** La sociedad llevará un registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transferencia de que sean objeto las acciones representativas del capital, conforme a lo dispuesto por los artículos ciento veintiocho, ciento veintinueve y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el que se cumplirá con las disposiciones del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. La sociedad considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el registro de acciones. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA SEPTIMA.-** En casos de aumento del capital social por medio de nuevas contribuciones de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento; en el entendido, sin embargo, que si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, el derecho de preferencia podrá ejercitarse en la propia asamblea que determine el aumento, y en todo caso, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate, en proporción al número de acciones de que sean titulares. \_\_\_\_\_

En el caso de que después de la expiración del período durante el cual los accionistas deban ejercitar sus derechos preferentes algunas acciones continúen sin ser suscritas, el Consejo de Administración podrá decidir si se ofrecen las acciones no suscritas para su suscripción y pago a terceros. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** \_\_\_\_\_

**DECIMA OCTAVA.-** La autoridad suprema de la sociedad está investida en los accionistas reunidos en Asamblea General, la cual podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán ejecutadas por el consejo de administración o por la persona o personas expresamente designadas para ello por los accionistas reunidos en asamblea. Todas las asambleas serán celebradas en el domicilio social, excepto en el caso de eventos que califiquen como fuerza mayor o caso fortuito. Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA NOVENA.-** Las asambleas ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social y serán celebradas para resolver cualquiera de los asuntos previstos en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**COTRIADO**  
INSTRUMENTOS NOTARIALES



**VIGÉSIMA.-** Las asambleas extraordinarias serán llevadas a cabo cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo sin limitación:\_\_\_\_\_

- a).- Cualquier modificación del contrato social;\_\_\_\_\_
- b).- Prórroga de la duración de la Sociedad;\_\_\_\_\_
- c).- Disolución anticipada o reorganización de la Sociedad, incluyendo cualquier escisión, o liquidación del negocio o disposición de todos o substancialmente todos los activos;\_\_\_\_\_
- d).- Aumento o reducción del capital social;\_\_\_\_\_
- e).- Cambio de objeto social de la Sociedad;\_\_\_\_\_
- f).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;\_\_\_\_\_
- g).- Cualquier fusión con otra sociedad; \_\_\_\_\_
- h).- Emisión de acciones preferentes;\_\_\_\_\_
- i).- Amortización por parte de la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; y \_\_\_\_\_
- j).- Los demás asuntos requeridos por la ley aplicable o por los accionistas. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán celebradas previa convocatoria por parte del Consejo de Administración, o por el comisario en caso de que no lo haga el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones del artículo ciento sesenta y seis, fracción VI, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas serán celebradas asimismo a solicitud de los accionistas conforme a los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas contendrán el lugar, fecha y hora en que la Asamblea será celebrada, incluyendo el orden del día, precisarán si se trata de primera o ulterior convocatoria y deberán ser firmadas por quien haga la convocatoria. Serán publicadas en cualquier periódico de mayor circulación, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. En el caso de segunda convocatoria se publicará por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. Durante estos plazos, deberá estar disponible en las oficinas de la Sociedad, el informe a que hace referencia el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

Las resoluciones adoptadas unánimemente por todos los accionistas de la Sociedad, fuera de una asamblea, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieran adoptado dentro de la asamblea, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por todos los accionistas. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En las Asambleas Ordinarias, existirá quórum con la asistencia de los accionistas (o sus representantes) que representen por lo menos el cincuenta y uno de las acciones la Sociedad en primera o subsecuentes convocatorias. Para adoptar una resolución en asambleas que resulten de primera o subsecuentes convocatorias, se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de las acciones presentes.



TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL.  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON



Las Asambleas Extraordinarias serán consideradas como legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si los accionistas tenedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones están presentes o representados en dicha asamblea, y las resoluciones serán válidas si se toman por el voto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en circulación de la Sociedad. Respecto de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda convocatoria, la presencia de tenedores de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones constituirán quórum y una mayoría representada por tenedores de dicho cincuenta y uno por ciento de las acciones será requerido para adoptar resoluciones. \_\_\_\_\_

Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa si todas las acciones en circulación se encuentran representadas. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando el capital social esté dividido en acciones de las series "A" y "B", según se describe en la cláusula décima de estos estatutos, será requisito indispensable para que sea válida la instalación de cualquier asamblea, ordinaria o extraordinaria, que el cincuenta y uno por ciento de las acciones representadas correspondan a la serie "A". \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán probar ser accionistas a través de la inscripción de su tenencia accionaria en el Libro de Registro de Acciones. \_\_\_\_\_

Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por un apoderado que tenga un poder general o especial o por un representante designado mediante simple carta poder, firmada ante dos testigos. Los apoderados de los gobiernos federal, estatal o municipal, así como de los organismos descentralizados, acreditarán su calidad en los términos de la legislación aplicable. No podrán ser mandatarios, los consejeros o el comisario de la sociedad. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por uno de los consejeros u otro de los presentes que sea designado por mayoría simple de los accionistas que estén presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las Asambleas de Accionistas, y en su ausencia, la persona designada al efecto por mayoría simple de los accionistas que estén presentes. El Presidente designará a uno o dos de los presentes, que podrán ser o no accionistas, como escrutadores, quienes deberán determinar si existe quórum legal y deberán contar los votos en caso de ser necesario o solicitado por el Presidente de la Asamblea. \_\_\_\_\_

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no haya sido incluida en el orden del día, salvo que se encuentren representadas la totalidad de las acciones de la Sociedad. \_\_\_\_\_

Instalada legalmente una asamblea, si cualquiera de los asuntos consignados en el Orden del Día no se resolviere, dicha Asamblea será suspendida y reanudada al siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria, y con el quórum exigido para el caso de segunda convocatoria. \_\_\_\_\_

**COTEJADO**  
LIC. MAURICIO MIER PADRON  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA



**VIGÉSIMA SEXTA.-** Las actas de las asambleas de accionistas serán registradas en un libro de actas que será llevado por el Secretario del Consejo de Administración, junto con la lista de accionistas que asistieron a la asamblea firmada por el escrutador o escrutadores, las cartas poder u otros documentos para acreditar la calidad de accionista, copias de la publicación de la convocatoria, copias de cualesquier reportes, cuentas de la sociedad o cualquier otro documento que hubiere sido sometido a la asamblea. Cuando las actas de una asamblea no puedan ser registradas en el libro, dichas actas serán protocolizadas ante un notario público. Las actas de asambleas extraordinarias serán protocolizadas y registradas en el Registro Público de Comercio. Todas las actas de las asambleas de accionistas, así como la toma de nota de aquéllas que no se celebraron por falta de quórum, serán firmadas por el presidente de la asamblea, el secretario del Consejo de Administración y el comisario de la sociedad. \_\_\_\_\_

La Sociedad deberá, por medio de cualquier representante que considere apropiado, en todo momento votar las acciones de cualesquiera y todas sus subsidiarias, respecto de cualquier asunto, incluyendo la elección de miembros del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

#### ADMINISTRACIÓN: \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La administración de la sociedad será confiada a un Consejo de Administración, compuesto por el número de consejeros y sus respectivos suplentes que determine la asamblea de accionistas. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los consejeros no necesitarán ser accionistas de la sociedad y desempeñarán sus cargos por el plazo señalado al momento de ser designados. Si no les fuera designado plazo, ejercerán su función indefinidamente. \_\_\_\_\_

Todo accionista que detente al menos diez por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar a un consejero. \_\_\_\_\_

En caso de que el capital social esté dividido en acciones de las series "A" y "B", según se describe en la cláusula decima de estos estatutos, los accionistas de la serie "A", designarán a la mitad más uno de los consejeros, y los restantes serán designados por los accionistas de la serie "B". \_\_\_\_\_

Todos los consejeros permanecerán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. \_\_\_\_\_

Los consejeros no tendrán derecho a recibir emolumento alguno por el desempeño de su cargo y no estarán obligados a prestar caución alguna. \_\_\_\_\_

Los cargos de consejeros son personales, por lo que no podrán desempeñarse por medio de representante.

El Consejo de Administración podrá conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier momento. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Las sesiones del consejo de administración serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro lugar según se determine previamente en la convocatoria respectiva. Las sesiones del consejo de administración serán llevadas a cabo con la periodicidad que determine el consejo de



TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL.  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON

5



administración, sin que puedan ser menos de cuatro veces al año y serán convocadas por el presidente, el secretario del consejo de administración o el comisario de la sociedad. La persona o personas que convoquen la sesión lo informarán al secretario del consejo de administración, quien inmediatamente emitirá la convocatoria respectiva. \_\_\_\_\_

Las convocatorias serán hechas por escrito y enviadas personalmente, por mensajería o por telecopia a cada consejero y al comisario, al último domicilio que hubiesen señalado, por lo menos con cinco (5) días naturales de anticipación a su domicilio o al lugar designado para dicho efecto. Las convocatorias especificarán el motivo, la hora, fecha y lugar para la sesión y serán firmadas por el secretario del consejo de administración. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, las sesiones del consejo de administración podrán ser realizadas válidamente sin el requisito de la convocatoria previa cuando estén presentes la totalidad de los consejeros. \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA.-** Para que las sesiones del consejo de administración puedan celebrarse válidamente, se requerirá la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes. \_\_\_\_\_

En caso de que el capital social esté dividido en acciones de las series "A" y "B", según se describe en artículo Sexto de estos estatutos, las sesiones del consejo de administración podrán celebrarse válidamente cuando la mitad más uno de los miembros presentes, corresponda a los consejeros designados por los accionistas de la serie "A". \_\_\_\_\_

Las resoluciones del consejo de administración, para ser válidas, deberán ser adoptadas por la mayoría de los consejeros presentes, y en caso de empate, el presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad. \_\_\_\_\_

Las resoluciones adoptadas unánimemente por todos los consejeros fuera de sesión, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo siempre que sean confirmadas por escrito, por todos los consejeros. Dicha confirmación será transcrita en el libro de actas y al final de la transcripción, el secretario del consejo de administración o la persona designada en las resoluciones, certificará que dicha transcripción es una copia fiel y exacta de las resoluciones originales. —

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El consejo de administración podrá designar, de entre sus miembros, a uno o más delegados para el cumplimiento de deberes específicos, o bien designar un delegado permanente, con las facultades expresamente conferidas en cada caso. \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El consejo de administración o la asamblea de accionistas, podrá designar a uno o más gerentes generales o especiales, sean o no accionistas, con las facultades expresamente conferidas en cada caso. Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento por el consejo de administración o la asamblea de accionistas. \_\_\_\_\_

El consejo de administración determinará los emolumentos correspondientes a cada uno de los gerentes. —

COTEJADO



Los cargos de gerentes generales o especiales son personales, por lo que no podrán desempeñarse por medio de representante. \_\_\_\_\_

Los gerentes podrán conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier momento. \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario del Consejo de Administración y por el Comisario y se consignarán en el libro que al efecto lleve la Sociedad. El Secretario podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos de dichas actas. \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** El consejo de administración tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad; enunciativa y no limitativamente actuará con los siguientes poderes: \_\_\_\_\_

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil de este Estado, su concordante el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite este mandato. \_\_\_\_\_

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: \_\_\_\_\_

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. \_\_\_\_\_

II.- Para transigir. \_\_\_\_\_

III.- Para comprometer en árbitros. \_\_\_\_\_

IV.- Para absolver y articular posiciones. \_\_\_\_\_

V.- Para recusar. \_\_\_\_\_

VI.- Para recibir pagos. \_\_\_\_\_

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. \_\_\_\_\_

VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación del daño. \_\_\_\_\_

IX.- Para consentir en el perdón en los casos en que proceda. \_\_\_\_\_

**B).- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL,** en los términos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

**C).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** en los términos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro párrafo tercero del Código Civil para el Estado de San Luis



TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON

6

Potosí y su concordante el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

D).- Celebrar convenios con el gobierno federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y reglamentos de ésta. \_\_\_\_\_

E).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite. \_\_\_\_\_

F).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades. \_\_\_\_\_

G).- Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_

H).- Abrir, cancelar y girar a cargo de cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que hagan lo propio. \_\_\_\_\_

I).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. \_\_\_\_\_

J).- Nombrar y remover a los gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones y condiciones de trabajo y remuneraciones. \_\_\_\_\_

K).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo. \_\_\_\_\_

L).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. \_\_\_\_\_

M).- Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y aportaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. \_\_\_\_\_

N).- Poder general para actos de administración en materia laboral, en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos y seiscientos noventa y cinco, en concordancia con los artículos setecientos setenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante las autoridades señaladas en el artículo quinientos veintitrés de dicha ley, pudiendo actuar como representante(s) legal(es) en el desarrollo de las relaciones laborales entre sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualquier autoridad del trabajo federal o local; comparecer ante autoridades del trabajo, locales o federales, administrativas o jurisdiccionales, otorgando citaciones para tratar satisfactoriamente asuntos laborales, autorizándole asimismo para que en la vía jurisdiccional comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, así como en todos los trámites de los juicios laborales, con facultades igualmente para articular y absolver posiciones, transigir y ejercitar todos los actos que en la vía procesal previene la Ley Federal del Trabajo, con facultades suficientes para llevar a cabo actos

COTEJADO

de rescisión de contratos de trabajo, en los términos de lo dispuesto por los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de la materia. \_\_\_\_\_

O).- Para comparecer ante el Infonavit (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social), S.H.C.P. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y demás dependencias o entidades de la administración pública, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, con el fin de realizar todo tipo de trámites, así como para firmar cualquier documento relacionado con el ejercicio de su representación, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil de este Estado y su concordante el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

P).- Poder para establecer sucursales y agencias en cualquier parte ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos y cerrar dichas sucursales y agencias. \_\_\_\_\_

R).- Poder para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios y convenientes para la consecución del objeto y fines sociales. \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La sociedad contará con un director general nombrado por el consejo de administración a propuesta del Gobernador del Estado de San Luis Potosí. El director general estará a cargo de la administración ordinaria de la sociedad y en consecuencia tendrá las facultades y poderes del consejo de administración señalados en los incisos a), b), c), h), g) e i) de la cláusula trigésima cuarta. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:** \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Las sociedades anónimas de capital variable, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán anualmente a la asamblea de accionistas, un informe que incluya por lo menos:

a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes. \_\_\_\_\_

b).- Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; \_\_\_\_\_

c).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio; \_\_\_\_\_

d).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; - \_\_\_\_\_

e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; \_\_\_\_\_

f).- Un estado que muestre los cambios que integren el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; \_\_\_\_\_

g).- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. El informe financiero de que se habla con anterioridad, incluyendo el de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la



TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON



asamblea que haya de ejecutarlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. \_\_\_\_\_

**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La vigilancia de la Sociedad será confiada a un Comisario, designado por la Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

El Comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad. \_\_\_\_\_

El Comisario se mantendrá en su cargo por un año, como regla general, pero continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión de su cargo. \_\_\_\_\_

La remuneración del Comisario será fijada por los accionistas en Asamblea General. \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones previstas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos aplicables. \_\_\_\_\_

**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y PÉRDIDAS:** \_\_\_\_\_

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** El ejercicio social no excederá de un año calendario, comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. \_\_\_\_\_

**CUADRAGÉSIMA.-** Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio fiscal serán aplicadas conforme a lo siguiente: \_\_\_\_\_

a).- La suma que determinen los accionistas será separada para crear o restaurar la Reserva Legal, según sea el caso, cuya suma no será menor al cinco por ciento de las utilidades netas hasta que igualen el veinte por ciento del capital social. \_\_\_\_\_

b).- La cantidad necesaria para pagar a los trabajadores y empleados su reparto de utilidades correspondientes, según lo prevé la ley. \_\_\_\_\_

c).- El remanente será distribuido como lo determinen los accionistas en una asamblea ordinaria convocada para tal efecto. \_\_\_\_\_

Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta donde alcance el capital social. \_\_\_\_\_

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** \_\_\_\_\_

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** La Sociedad será disuelta anticipadamente: \_\_\_\_\_

a).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad; \_\_\_\_\_

b).- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la legislación aplicable;

c).- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social, a menos que los accionistas lo paguen o lo reduzcan; y \_\_\_\_\_

d).- En cualquier otro caso previsto por la ley. \_\_\_\_\_

COLEJADO



**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Una vez disuelta, la Sociedad será puesta en liquidación, la cual será confiada a un liquidador designado por la Asamblea Extraordinaria que resuelva la disolución de la Sociedad. No es necesario que el liquidador sea accionista de la Sociedad y tendrá las facultades y recibirá la remuneración señalada por la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea fijará asimismo el término para el cumplimiento de las obligaciones del liquidador, así como las reglas generales que regulen el cumplimiento de sus funciones.—  
Mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio, y mientras aquel no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará desempeñando sus funciones, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. \_\_\_\_\_

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Durante el proceso de liquidación, las Asambleas de Accionistas serán celebradas de conformidad con los términos de los presentes estatutos. Los liquidadores tendrán las facultades investidas en el Consejo de Administración sin mayor limitación que la impuesta por el procedimiento de liquidación. El Comisario continuará desempeñando, durante el proceso de liquidación, las mismas funciones que desempeñaba durante la operación normal de la Sociedad y mantendrá, con respecto a los liquidadores, la misma relación que la que mantenía con respecto al Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

En todos los asuntos no específicamente previstos en los presentes Estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro ordenamiento aplicable. \_\_\_\_\_

**PERSONALIDAD:** \_\_\_\_\_

1.- El contador público don **JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA** acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con un ejemplar del periódico oficial de esta entidad federativa, de fecha diecinueve de agosto del dos mil tres, en el que fue publicada la declaración pronunciada por el Consejo Estatal Electoral, respecto a la validez de la elección para Gobernador Constitucional del Estado para el periodo dos mil tres, dos mil nueve, documento que doy fe tener a la vista y agregaré al apéndice de documentos de esta notaría, bajo el número **doce mil trescientos sesenta y cinco diagonal dos mil cuatro** y copias debidamente certificadas serán agregadas a los testimonios que del presente instrumento sean expedidos. \_\_\_\_\_

2.- El licenciado **HÉCTOR VEGA ROBLES** acredita su nombramiento como Secretario General de Gobierno, con el documento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo el cuatro de marzo de dos mil nueve, el cual doy fe tener a la vista, ha quedado agregado al apéndice del protocolo de esta notaría con el número **dos mil ciento noventa y cinco diagonal dos mil nueve** y otros tantos agregaré a los testimonios que del presente instrumento sean expedidos. \_\_\_\_\_

3.- El doctor **MANUEL DAVID SÁNCHEZ HERMOSILLO**, contador público **JOEL AZUARA ROBLES**, licenciado **JORGE RICARDO DOMINGUEZ CASANOVA**, contador público **HUMBERTO PICHARRA CARRETE** y contador público **CARLOS ESPARZA DEL POZO**, acreditan respectivamente sus nombramientos



TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON

8

como Secretario de Desarrollo Agropecuario, Secretario de Finanzas, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Oficial Mayor y Contralor General del Estado, con los documentos expedidos a su favor por el titular del Poder Ejecutivo de Estado con fecha 26 de septiembre de dos mil tres, los cuales han quedado agregados al apéndice del protocolo de esta notaría con el número **tres mil trescientos veintidós diagonal dos mil nueve** y otros tantos agregaré a los testimonios que del presente instrumento sean expedidos. \_\_\_\_\_

4.- El ingeniero **URBANO DÍAZ DE LEÓN BARROSO** acredita su nombramiento como director general de la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el documento expedido a su favor por la junta de gobierno de la Comisión Estatal del Agua, con fecha ocho de octubre de dos mil tres, los cuales han quedado agregados al apéndice del protocolo de esta notaría con el número **tres mil trescientos veintitrés diagonal dos mil nueve** y otros tantos agregaré a los testimonios que del presente instrumento sean expedidos. \_\_\_\_\_

5.- El ingeniero **RODOLFO OLIVA PUE**, acredita la legal existencia del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, denominado **"SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**, así como su personalidad, facultades y autorización con las cuales comparece como Coordinador General de dicho Organismo, las que, bajo protesta de conducirse con verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas ni modificadas en forma alguna, de la manera siguiente: \_\_\_\_\_

a) Con el ejemplar original de la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, de fecha nueve de mayo del año dos mil, en el cual se publicó el acuerdo administrativo emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Ciudadano Licenciado Fernando Silva Nieto, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, denominado "Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí", el que textual y en lo conducente dice:

" ... PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 80 fracción III, 83 Y 84 de la Constitución Política del Estado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 11, 12, 51, 52, 57 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; Y, CONSIDERANDO.- I.- Que con la creación del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, se logró un efectivo impulso a la actividad productiva del Estado y se brindó a diversos sectores de la sociedad potosina, tradicionalmente marginados del crédito, el acceso a financiamientos con tasas preferenciales para la concreción de proyectos productivos que, a la par de brindarles mejores niveles de vida, contribuyen activamente al desarrollo del Estado; ... Por las razones antes expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:-

ACUERDO ADMINISTRATIVO.- ARTICULO PRIMERO.- Se crea el SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por sus siglas SIFIDE como un organismo público descentralizado del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus atribuciones en los términos del presente Acuerdo y de su reglamento interior.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto del SIFIDE es constituirse como una instancia del Gobierno del Estado para apoyar en la

COTIZADO

identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y sociales viables que contribuyan al desarrollo de la entidad, mediante el otorgamiento de financiamientos en las mejores condiciones del mercado.- ARTICULO TERCERO.- El SIFIDE tendrá las siguientes funciones:- I.- Promover y, en su caso, apoyar mediante el otorgamiento de financiamientos el desarrollo de proyectos y actividades productivas con probada viabilidad y rentabilidad económica en los renglones económicos y sectores sociales que, siendo prioritarios para el desarrollo del Estado, carecen de acceso al crédito, a fin de que contribuyan a la generación y conservación de empleos que propicien una mejor distribución de la riqueza; ... XII.- Cobrar las cantidades que resulten a su favor con motivo de los financiamientos que otorgue, cualquiera que sea su denominación; ... XIII.- Llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos otorgados por EL SIFIDE.- ... XV.- Las análogas o conexas a las aquí mencionadas, así como las establecidas en el reglamento interior, las cuales deberán encontrarse apegadas a las funciones del SIFIDE.- ... ARTICULO OCTAVO.- El Coordinador General del SIFIDE tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:- ... II. Representar legalmente al SIFIDE como Mandatario General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y demás correlativos de los Estados de la República, siendo dicho mandato delegable con la limitación de que las facultades de Dominio serán ejercidas con la aprobación previa del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, como consecuencia de lo anterior el Coordinador General podrá, en forma enunciativa y no limitativa, promover, contestar y desistirse de demandas, ejercer cualquier acción y seguir los procedimientos ya sean judiciales, administrativos o arbitrales, inclusive de amparo y para desistirse de él; presentar querrelas, acusaciones y denuncias en materia penal, así como para otorgar el perdón cuando la ley lo permita y coadyuvar con el Ministerio Público; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos; interrogar, repreguntar y tachar testigos; ofrecer, rendir y desahogar pruebas; reconocer firmas o documentos; representar al SIFIDE cuando tuviere el carácter de tercero perjudicado en cualesquier instancia o procedimiento; sustituir total o parcialmente únicamente las facultades para Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas, revocar las substitutiones que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo; suscribir, firmar, endosar, girar, o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al SIFIDE, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, respecto a la sustitución de esta facultad, el apoderado correspondiente no podrá contratar ningún tipo de financiamiento en el que el SIFIDE funja como acreditado.- ... TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- ... DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. FERNANDO SILVA NIETO.- (Rúbrica).- ... ".

b) Con el oficio original fechado el veintiséis de septiembre del año dos mil tres, expedido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Contador Público Marcelo de los Santos Fraga, por



TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON



medio del cual se hace su designación como Coordinador General de dicho Organismo Público Descentralizado a partir del veintiséis de septiembre del año dos mil tres, documento que textual y en lo conducente dice: \_\_\_\_\_

"Al centro el Escudo Nacional.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- C. RODOLFO OLIVA PUE, (EMPLEADO DE CONFIANZA).- PRESENTE.- El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ha tenido a bien nombrar a usted.- COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO P/EL DESARROLLO DEL ESTADO A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003 con el sueldo que fija a ese empleo la clave número 03-36-096-01-03-14-001-01-1101-18-05 del presupuesto de Egresos en vigor.- Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- San Luis Potosí, S.L.P., 26 de SEPTIEMBRE de 2003.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA.- Rúbrica.- En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE de 2003 al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento PROTESTO conforme a la Constitución Política del Estado, guardar ésta y las leyes que de ella emanen.- Nacionalidad: Mexicana.- Sexo: MASCULINO.- Edad:- Estado Civil:- Domicilio:- Clave de Sueldo: 18-05.- R.F.C.- HORARIO:- FIRMA DEL INTERESADO.- Rúbrica." \_\_\_\_\_

c) Con el acta de la reunión del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, la cual transcribo en su parte conducente: \_\_\_\_\_

"REUNIÓN DEL CONSEJO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO- No. 02/09 Ordinaria- En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el día veinte de mayo del año dos mil nueve en punto de las dieciocho horas, se reunieron los integrantes del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, en las oficinas del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, SIFIDE, ubicadas en Avenida Salvador Nava Número 2992 Fraccionamiento Tangamanga, con el fin de celebrar la Reunión del Consejo, atendiendo el siguiente Orden del Día:-... 4. Asuntos Generales.-... Autorización para que el SIFIDE, forme parte de la sociedad mercantil con participación estatal mayoritaria para la enajenación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial, en el municipio de Rioverde, S.L.P.-... Para dar inicio a la reunión, se procedió a levantar la lista de asistencia, desahogando así el primer punto del Orden del Día, registrándose los siguientes participantes: C.P. Joel Azuara Robles, Secretario de Finanzas; Lic. Héctor Vega Robles, Secretario General de Gobierno; Lic. Jorge Ricardo Domínguez Casanova, Secretario del Trabajo y Previsión Social; C. María Luisa Galván Limón, Secretaria de Desarrollo Social y Regional; Ing. Carlos Bárcena Pous, Secretario de Desarrollo Económico; Ing. Rodolfo Oliva Pue, Coordinador General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, SIFIDE, y como invitado el C.P. Carlos Esparza del Pozo, Contralor General del Estado;-... AUTORIZACIÓN PARA QUE EL SIFIDE, FORME PARTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA PARA LA ENAJENACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL, EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.- Por lo

COPIADO

que corresponde a este punto del Orden del Día, el Ingeniero Oliva, informa a los asistentes, que el día 19 de mayo de 2009, mediante oficio SF/DT/186/2009, suscrito por el Secretario de Finanzas del Estado, se solicitó al de la voz, el poner a consideración de este Consejo para el Financiamiento, el que se otorgue la autorización al SIFIDE, para que éste a través de su Coordinador General, pueda fungir como accionista minoritario de una sociedad mercantil con participación estatal mayoritaria, creada con el fin de llevar a cabo transmisión de la propiedad del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial, en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial.- En ese momento, toma el uso de la voz el C.P. Joel Azuara Robles, quien manifiesta que la anterior solicitud, fue realizada atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 558, en el que se autoriza la venta del citado Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial, como unidad de producción agrícola industrial, con todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, y con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda. Lo anterior atendiendo a los términos y condiciones establecidos en el propio decreto en cita.- Continuando con el uso de la voz, el Secretario de Finanzas señala que tomando en cuanto lo expuesto con antelación, aunado al interés principal de buscar siempre el garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la dependencia a su cargo considera que la mejor opción para llevar a cabo la enajenación del citado Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial y dar cumplimiento a lo ya indicado, es el constituir una empresa de participación estatal mayoritaria, cuyo Consejo de Administración se conforme por varios titulares de dependencias que integran la administración pública estatal.- Considerando lo anterior, así como al hecho de que para la constitución de una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, se requiere de al menos otro socio minoritario, ya sea una persona física o una persona moral oficial, la Secretaría de Finanzas estimó que lo mas conveniente, es que el SIFIDE fungiera como accionista en la citada sociedad, por tener éste la personalidad jurídica requerida para tal efecto.- Asimismo, el Secretario de Finanzas señala, que considera importante hacer hincapié en el hecho de que la duración de la sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria en comento, será breve, ya que, como se ha mencionado, el único fin de la misma, será el de transmitir la propiedad del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial, al oferente que resulte ganador de la subasta pública que se lleve a cabo para la enajenación de éste, por lo que una vez que haya sido concretada la citada transmisión de propiedad, se disolverá tal sociedad.- Una vez escuchado la solicitud expuesta, así como las razones que dieron lugar a la misma, los miembros de este consejo analizaron su procedencia, y la aprobaron por unanimidad, por lo que instruyeron al Ing. Rodolfo Oliva, para que en su carácter de Coordinador General del SIFIDE, suscriba en representación de este organismo, como socio minoritario, el acta constitutiva y demás documentos necesarios para constitución de la sociedad mercantil en comento.-... Para concluir la reunión y al no existir otro asunto que tratar, los



TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON

10

asistentes a esta reunión manifiestan su conformidad con los acuerdos emanados de ésta, ratificando cada uno de ellos; dicho lo anterior el Ing. Rodolfo Oliva, agradece a los asistentes su valiosa participación, con lo que se da por concluida esta sesión, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos de la misma fecha de su inicio firmando para constancia los que en ella intervinieron.- C.P. JOEL AZUARA ROBLES- SECRETARIO DE FINANZAS.- LIC. HÉCTOR VEGA ROBLES- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. JORGE RICARDO DOMÍNGUEZ CASANOVA- SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- C. MARÍA LUISA GALVÁN LIMÓN- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL.- ING. CARLOS BÁRCENA POUS- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- C.P. CARLOS ESPARZA DEL POZO- CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.- INVITADO.- ING. RODOLFO OLIVA PUE- COORDINADOR GENERAL DEL SIFIDE.- ING. HÉCTOR SAÚL SALAS SALAZAR- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FINANCIERO DEL SIFIDE.- SECRETARIO DE ACTAS.-"

Las anteriores relaciones y transcripciones concuerdan fielmente con sus originales a las que el suscrito notario se remite.

**TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El capital mínimo fijo de la sociedad es de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, que se encuentra representado por **CINCUENTA ACCIONES ORDINARIAS**, íntegramente suscritas y pagadas por los socios con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, cada una, de la siguiente manera:

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	49 (cuarenta y nueve)	\$49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí	1(una)	\$1,000.00 (mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
<b>TOTAL:</b>	<b>50 (CINCUENTA)</b>	<b>\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)</b>

**SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente escritura debe considerarse como en efecto lo es, la primera asamblea general de accionistas y toman por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

1.- El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** estará integrado por seis miembros propietarios y en su caso, por sus respectivos suplentes y para tal efecto fueron designados:

**PRESIDENTE: MANUEL DAVID SÁNCHEZ HERMOSILLO**, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

**SECRETARIO: HÉCTOR VEGA ROBLES**, en su condición de Secretario General de Gobierno.

**TESORERO: JOEL AZUARA ROBLES**, en su condición de Secretario de Finanzas.

**VOCAL: JORGE RICARDO DOMÍNGUEZ CASANOVA**, en su condición de Secretario del Trabajo y Previsión Social.

**VOCAL: HUMBERTO PICHARRA CARRETE**, en su condición de Oficial Mayor.

COTEJADO



VOCAL: URBANO DÍAZ DE LEÓN BARROSO, en su calidad de Director General de la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. \_\_\_\_\_

2.- Se eligió como COMISARIO de la sociedad a CARLOS ESPARZA DEL POZO en su calidad de Contralor General del Estado. \_\_\_\_\_

3.- El ingeniero GUILLERMO ORTÍZ VERTIZ, es designado DIRECTOR GENERAL de la sociedad, en su carácter de Subsecretario de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.-

4.- Se otorgan en favor de GUILLERMO ORTÍZ VERTIZ, en su calidad de Subsecretario de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y SILVIA MARÍA DEL CARMEN ARELLANO VÁZQUEZ, en su calidad de Directora General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, los poderes y facultades a que se refiere la cláusula trigésima cuarta de estos estatutos, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, quienes podrán ejercerlos conjunta o separadamente. \_\_\_\_\_

PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: \_\_\_\_\_

Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 0914812 (cero, nueve, uno, cuatro, ocho, uno, dos), expediente 20090913476 (dos, cero, cero, nueve, cero, nueve, uno, tres, cuatro, siete, seis), folio 090513091142 (cero, nueve, cero, cinco, uno, tres, cero, nueve, uno, uno, cuatro, dos), de fecha trece de mayo del dos mil nueve, para llevar a cabo la presente escritura constitutiva, el cual se da fe tener a la vista y que se agrega al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría y copia del mismo debidamente certificada se anexará a los testimonios que de la presente escritura se expidan. \_\_\_\_\_

GENERALES DE LOS OTORGANTES: \_\_\_\_\_

Los otorgantes manifiestan ser: \_\_\_\_\_

JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, mayor de edad, mexicano, <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació el <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Jardín Hidalgo número cinco, zona centro, contador público, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> conocido personal del suscrito notario. \_\_\_\_\_

HÉCTOR VEGA ROBLES, mayor de edad, mexicano, <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> originario y <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació el <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Jardín Hidalgo número cinco, zona centro, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> conocido personal del suscrito notario. \_\_\_\_\_

URBANO DÍAZ DE LEÓN BARROSO, mayor de edad, mexicano, <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Melchor Ocampo mil ciento treinta y seis, ingeniero civil, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> conocido personal del suscrito notario. \_\_\_\_\_



TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON

CARLOS ESPARZA DEL POZO, mayor de edad, mexicano, <sup>"Elimina do" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació el <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Jardín Hidalgo cinco, zona centro, de esta ciudad, contador público, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo</sup>

<sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> conocido personal del suscrito notario. -  
MANUEL DAVID SÁNCHEZ HERMOSILLO, mayor de edad, mexicano, <sup>"Elimina do" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació el <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Calzada de Guadalupe mil doscientos cincuenta y cinco, colonia Santuario de esta ciudad, ingeniero agrónomo, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup>

conocido personal del suscrito notario. -  
JORGE RICARDO DOMINGUEZ CASANOVA, mayor de edad, mexicano, <sup>"Elimina do" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Manuel J. Clouthier doscientos sesenta y tres guión cinco local setecientos cinco, Plaza Tangamanga de esta ciudad, abogado, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup>

<sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> conocido personal del suscrito notario. -  
HUMBERTO PICHARRA CARRETE, mayor de edad, mexicano, <sup>"Elimina do" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació el <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Guerrero ochocientos, zona centro, contador público, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup>

<sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> conocido personal del suscrito notario. -  
JOEL AZUARA ROBLES, mayor de edad, mexicano, <sup>"Elimina do" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Madero cien, zona centro, contador público, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup>

<sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> conocido personal del suscrito notario. -  
RODOLFO OLIVA PUE, mayor de edad, mexicano, <sup>"Elimina do" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació el <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Avenida Salvador Nava Martínez dos mil novecientos noventa y dos, de esta ciudad, funcionario público, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup>

conocido personal del suscrito notario. -  
SILVIA MARIA DEL CARMEN ARELLANO VAZQUEZ, mayor de edad, mexicana, <sup>"Elimina do" ver Anexo 1</sup> originaria de <sup>"Eliminado" ver Anexo</sup> en donde nació el <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Madero cien, zona centro de esta ciudad, licenciada en Derecho, con registro federal de contribuyentes <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup>

conocida personal del suscrito notario. -  
GUILLERMO ORTIZ VERTIZ, mayor de edad, mexicano, <sup>"Elimina do" ver Anexo 1</sup> originario de <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> en donde nació el <sup>"Eliminado" ver Anexo 1</sup> con domicilio en Calzada de Guadalupe mil doscientos cincuenta y cinco, colonia Santuario de esta ciudad, funcionario público, con registro federal de

COTEJADO

contribuyentes

"Eliminado" ver Anexo 1

conocido personal del suscrito notario. \_\_\_\_\_

FE NOTARIAL

EL NOTARIO ACTUANTE, CERTIFICA Y DA FE DE LO SIGUIENTE: \_\_\_\_\_

A).- Que me aseguré de la identidad de los otorgantes, quienes a mi juicio tienen plena capacidad legal, ya que no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticia de que se encuentren sujetos a incapacidad civil. \_\_\_\_\_

B).- Que previa protesta de conducirse en todo con verdad, manifestaron que sus nombres y generales son los que han quedado asentados en el presente instrumento. \_\_\_\_\_

C).- Que los otorgantes manifiestan que en esta sociedad no participa ningún tipo de inversión extranjera. \_\_\_\_\_

D).- Que les advertí de las penas en que incurrirán si faltan a la verdad en lo declarado. \_\_\_\_\_

E).- Que para cumplir con lo preceptuado por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la regla dos punto tres punto uno punto nueve, libro segundo de la resolución miscelánea fiscal dos mil ocho, agregaré al apéndice de protocolo de esta notaría, copia certificada de las cédulas de identificación fiscal de los integrantes de la persona moral a que se refiere el presente instrumento. \_\_\_\_\_

F).- Que en los términos de los párrafos primero y octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, así como del artículo quince fracción primera del Reglamento de dicho Código, advertí a los otorgantes de la obligación de presentar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, solicitud de inscripción de la persona moral aquí constituida en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que en caso de no comprobármelo, procederé a dar el aviso correspondiente. \_\_\_\_\_

G).- Que habiendo leído y explicado el presente instrumento a los otorgantes, bien impuestos, del valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, estuvieron en todo conformes, lo ratificaron y firmaron para constancia ante mí, hoy día de su otorgamiento.- Doy fe. \_\_\_\_\_

Jesús Marcelo de los Santos Fraga. Firma. Rodolfo Oliva Pue. Firma. Héctor Vega Robles. Firma. Carlos Esparza del Pozo. Firma. Humberto Picharra Carrete. Firma. Urbano Díaz de León Barroso. Firma. Joel Azuara Robles. Firma. Manuel David Sánchez Hermosillo. Firma. Jorge Ricardo Domínguez Cazanova. Firma. Silvia María del Carmen Arellano Vázquez. Firma. Guillermo Ortiz Vertíz. Firma. Ante mí: Mauricio Mier Padrón. Firma. El sello de autorizar. \_\_\_\_\_

Autorizo en forma definitiva este instrumento en virtud de haberse cumplido todos los requisitos legales para ello, suscribiendo el presente e imprimiendo mi sello de autorizar. San Luis Potosí, S.L.P., a **veintiuno de mayo del dos mil nueve** .- DOY FE. Mauricio Mier Padrón. Firma. El sello de autorizar. \_\_\_\_\_



CERTIFICADA  
 NO. 9001-2000  
**15**  
 NOTARIA  
 PUBLICA

TITULAR: LIC. FELIPE MIER RANGEL  
 ADSCRITO: LIC. MAURICIO MIER PADRON



**NOTAS COMPLEMENTARIAS**

Queda agregado al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número **tres mil trescientos veintiuno diagonal dos mil nueve**, el recibo relativo al pago de derechos sobre negocios e instrumentos jurídicos y copia se anexa al testimonio respectivo.

Queda agregada al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número **tres mil trescientos veinticuatro diagonal dos mil nueve**, la documentación relativa al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Queda agregada al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número **tres mil trescientos veinticinco diagonal dos mil nueve**, la documentación a que se refieren los artículos 27 Constitucional, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de dicha ley. Mauricio Mier Padrón. Firma.

**EL TEXTO INTEGRO DEL ARTÍCULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, DICE:**

**ARTICULO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-** "En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO **CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS**, DEL LIBRO **MIL CUATROCIENTOS DOS** DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, QUE EXPIDO PARA **CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. VA EN **DOCE** FOJAS ÚTILES, SELLADAS, CORREGIDAS Y COTEJADAS. SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A **VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE**. DOY FE.

  
**MAURICIO MIER PADRÓN**  
 ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO QUINCE



**SIN TEXTO**



13



Sirr1801

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
San Luis Potosi, S.L.P.

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

**26257 - 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
27	21 / MAYO / 2009	18:59:32

Fedatario

**LIC. MAURICIO MIER PADRON**

Nombre / Denominación o Razón Social

**CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
42096	M4	Constitución de sociedad	21-05-2009	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 89592635022cd3761699f1dbe45c3c81c0dfe89b

Derechos de Inscripción

Importe	\$579.00
---------	----------



REGISTRADOR :

**LIC. HUITZILHUITL ORTEGA PEREZ**

RIE Secuencia No. 18080

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

13

**SIN TEXTO**

ELIC CANCIO AGUILERA PEREZ  
NOTARIA PUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

14



### GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

C. ARO. ORLANDO DIAZ DE LEON BORRERO  
PRESENTE

(EMPLEGO DE CONFIANZA)

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ha tenido a bien nombrar a usted.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

A PARTIR DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2003 Y HASTA UN MAXIMO DEL TERMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION 25/SEPTIEMBRE/2009

con el sueldo que fija a ese empleo la clave número 03-37-082-01-04-11-001-01-1101-17-02  
del presupuesto de Egresos en vigor.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

San Luis Potosí, S.L.P., 8 de OCTUBRE de 2003



EL OFICIAL MAYOR  
*[Signature]*  
C.P. HONBERTO PICHARRA GARRETE

En La Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 8 días del mes de OCTUBRE de 2003 al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento PROTESTO conforme a la Constitución Política del Estado, guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

Nacionalidad: Mexicana  
Sexo: MASCULINO  
Edad:  
Estado Civil:  
Domicilio:  
Clave de Sueldo: 17-02  
R.F.C.

*[Signature]*  
FIRMA DEL INTERESADO

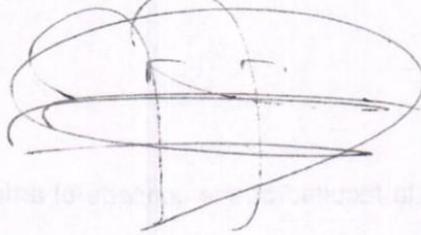
**"Eliminado" ver Anexo 1**

Opera la Ley de Firma el C. Gobernador en el Oficial Mayor de Gobierno en virtud de acuerdo emitido el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis.

14

MAURICIO MIER PADRÓN, notario público en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, adscrito a la notaría pública número quince, certifica: \_\_\_\_\_

Que es cierto que la presente copia fotostática que consta de **una foja**, es fiel reproducción del documento original a que se refiere el instrumento **CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS**, libro **MIL CUATROCIENTOS DOS** del protocolo de esta notaría, al cual le correspondió el número **tres mil trescientos veintitrés diagonal dos mil nueve** del apéndice de documentos, mismo que tuve a la vista, con el que la cotejé y al que me remito. En fe de verdad sello, firmo y expido la presente certificación.—  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P., **veintiuno de mayo del dos mil nueve.**- DOY FE. \_\_\_\_\_





# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

**San Luis Potosí**

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 19 DE AGOSTO DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA



Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO**

## SUMARIO

**Consejo Estatal Electoral**

Declaratoria de Validez relativa a la elección de Gobernador Constitucional del Estado para el Periodo 2003-2009.

## Consejo Estatal Electoral

El Consejo Estatal Electoral con base en los resultados consignados en cada una de las Actas de Cómputo Electoral relativas a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, cuya jornada electoral se efectuó el día 6 de julio del año en curso, y tomando en cuenta que ya fueron resueltos por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado la totalidad de los Recursos de Reconsideración que fueron interpuestos, conforme a la certificación expedida con fecha 4 de agosto del año en curso, por la Lic. Tzetzangary Lázaro Álvarez Secretaria General de Acuerdos, la que se anexó al oficio No. 358/2003 suscrito por el Lic. Miguel Gutiérrez Reyes, Magistrado Presidente de la Sala de referencia, con fundamento en los Artículos 72, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado, en relación con lo dispuesto en los artículos 64 fracción XIX, XXIII y XLII y 176 de la Ley Electoral vigente en el Estado, pronuncia la siguiente:

### DECLARATORIA

- I. El Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 64 fracción XLII y 176 de la Ley Electoral vigente en el Estado, declara válida la elección de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para el Período 2003-2009, cuya "Jornada Electoral" se efectuó el 06 de julio del año 2003.
- II. En consecuencia, con fundamento en los artículos 72 y 74 de la Constitución Política del Estado, se declara Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al C. Jesús Marcelo de los Santos Fraga para el periodo comprendido del 26 de septiembre del año 2003 al 25 de septiembre del año 2009.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado, el C. Jesús Marcelo de los Santos Fraga, el 26 de septiembre del año en curso, al tomar posesión del cargo de Gobernador Constitucional del Estado, deberá rendir la protesta de ley ante el H. Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral resuelve:

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, dándose a conocer por Bando Solemne en todo el Estado, a más tardar el domingo 7 de septiembre del año en curso.

**SEGUNDO.-** Remítase esta declaratoria al Titular del Ejecutivo del Estado, exclusivamente para los efectos de su publicación en el citado Órgano Publicitario.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Declaratoria al H. Congreso del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar.

San Luis Potosí, S. L. P. a 7 de Agosto del año 2003.

**Ing. Juan Dibildox Martínez**  
Consejero Presidente.  
(Rúbrica)

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
Secretario de Actas.  
(Rúbrica)



16

### GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECTOR VEGA IGULES

(EMPLEOS DE CONFIANZA)

C. \_\_\_\_\_  
PRESENTE

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ha tenido a bien nombrar a usted.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
A PARTIR DEL 4 DE MARZO DE 2009 Y HASTA UN MAXIMO DEL TERMINO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION 25/SEPTIEMBRE/2009

05-02-001-105-02-1101-19-06 01

con el sueldo que fija a ese empleo la clave número \_\_\_\_\_  
del presupuesto de Egresos en vigor.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

San Luis Potosí, S.L.P., \_\_\_\_\_ de MARZO de 2009

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA



En La Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los \_\_\_\_\_ días del

mes de MARZO de 2009 al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento PROTESTO conforme a la Constitución Política del Estado, guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

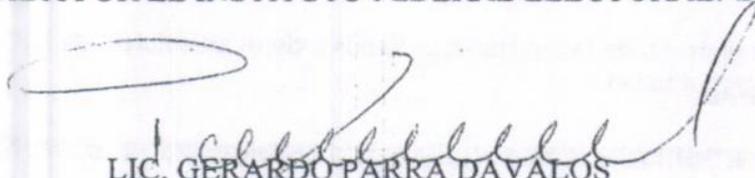
Nacionalidad: Mexicana  
Sexo: MASCULINO  
Edad:  
Estado Civil:  
Domicilio: 19-06  
Clave de Sueldo: R.F.C. HORARIOS: "Eliminado" ver Anexo 1

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL INTERESADO

16x.

EL C. LICENCIADO GERARDO PARRA DÁVALOS, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA NUMERO VEINTIUNO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LIC. HÉCTOR PARRA ESPINOLA, CON EJERCICIO EN ESTA CAPITAL, C E R T I F I C A:-----

Que la presente copia fotostática, es fiel reproducción del documento original, la cual tuve a la vista con la cual fue cotejada y a la que me remito.- EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN LA CUAL QUEDO ASENTADA EN EL REGISTRO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL LIBRO TRES DE REGISTRO DE COTEJOS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A SOLICITUD DEL SEÑOR HECTOR VEGA ROBLES QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA NUMERO 09133656486 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-DOY FE.-----



LIC. GERARDO PARRA DAVALOS  
ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIUNO  
P A D G - 7 1 1 1 1 1 - E M 6.





2195/2009.09-717.41754.1395.EXCRPR

# GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

C. C.P. DEL AZARRO ROBLES  
PRESENTE

(PRELUDIO DE CONFIANZA)

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ha tenido a bien nombrar a usted.

SECRETARIO DE FINANZAS

A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003

con el sueldo que fija a ese empleo la clave número 01-15-020-01-03-03-001-01-1101-19-06 del presupuesto de Egresos en vigor.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de SEPTIEMBRE de 2003

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FIGUEROA



En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE

de 2003 al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento: **PROTESTO** conforme a la Constitución Política del Estado, guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

Nacionalidad: Mexicana  
Sexo: MASCULINO  
Edad:  
Estado Civil:  
Domicilio:  
Clave de Sueldo: 19-06

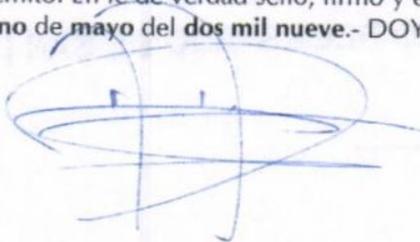
R.F.C. **"Eliminado" ver Anexo 1**  
HORARIO:

[Signature]  
FIRMA DEL INTERESADO

17x:

**MAURICIO MIER PADRÓN**, notario público en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, adscrito a la notaría pública número quince, certifica: \_\_\_\_\_

Que es cierto que la presente copia fotostática que consta de **tres fojas**, es fiel reproducción del documento original a que se refiere el instrumento **CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS**, libro **MIL CUATROCIENTOS DOS** del protocolo de esta notaría, al cual le correspondió el número **tres mil trescientos veintidós diagonal dos mil nueve** del apéndice de documentos, mismo que tuve a la vista, con el que la cotejé y al que me remito. En fe de verdad sello, firmo y expido la presente certificación.—  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P., **veintiuno de mayo del dos mil nueve**.- DOY FE. \_\_\_\_\_





**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERMISOS-ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES**

18



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0914812  
EXPEDIENTE 20090913476  
FOLIO 090513091142

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **PABLO RUIZ GALINDO COVARRUBIAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

**CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 13 de mayo de 2009

LA DIRECTORA

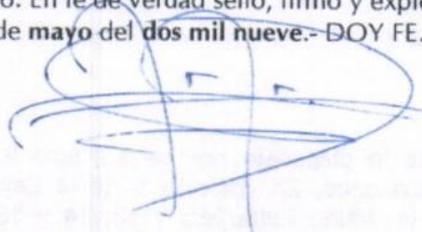
*[Handwritten signature]*  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



18x2

MAURICIO MIER PADRÓN, notario público en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, adscrito a la notaría pública número quince, certifica: \_\_\_\_\_

Que es cierto que la presente copia fotostática que consta de **una foja**, es fiel reproducción del documento original a que se refiere el instrumento **CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS**, libro **MIL CUATROCIENTOS DOS** del protocolo de esta notaría, al cual le correspondió el número **tres mil trescientos veinticinco diagonal dos mil nueve** del apéndice de documentos, mismo que tuve a la vista, con el que la cotejé y al que me remito. En fe de verdad sello, firmo y expido la presente certificación.—  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., **veintiuno de mayo del dos mil nueve.**— DOY FE. \_\_\_\_\_



# INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA SA DE CV

DOMICILIO  
MADERO 100 SAN LUIS POTOSI CENTRO SAN LUIS POTOSI 78000

**CLAVE DEL R.F.C** CPS0905217V6

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **ALR SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

ACTIVIDAD **Siembra, cultivo y cosecha de otras hortalizas y semillas de hortalizas**

SITUACIÓN DE REGISTRO  
**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **21-05-2009** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **21-05-2009**



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**CPS0905217V6**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA SA DE CV**



FOLIO  
**A0675797**

SLP-21/05/2009-R      scbQHmZUVp

## OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	21-05-2009
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	21-05-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del Régimen Simplificado .	21-05-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del Régimen Simplificado.	21-05-2009
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	21-05-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	21-05-2009
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	21-05-2009
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) .	21-05-2009

### TRÁMITES EFECTUADOS

### FECHA DE PRESENTACIÓN

### FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

21-05-2009

RF200915523433

Fecha de Impresión: 21 de Mayo de 2009  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

q+SVnNQnox7Xuxl6lqq8JooSQoSDpDsnJH/6hmfBwglaP27Ovr1LG/WxKUyGGnlsbV0T9Sh9ncw/57SU/SKnl+GgTncQuVWwdvaEGVSYouuJj1zKyy/I3PUAT8T19  
IQLmSPb8dST8WRw5xcAfmNsDka+dJLOTk18yowGH2IZJrg=

19x2

MAURICIO MIER PADRÓN, notario público en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, adscrito a la notaría pública número quince, certifica: \_\_\_\_\_

Que es cierto que la presente copia fotostática que consta de **una foja**, es fiel reproducción del documento original a que se refiere el instrumento **CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS**, libro **MIL CUATROCIENTOS DOS** del protocolo de esta notaría, al cual le correspondió el número **tres mil trescientos veinticuatro diagonal dos mil nueve** del apéndice de documentos, mismo que tuve a la vista, con el que la cotejé y al que me remito. En fe de verdad sello, firmo y expido la presente certificación. \_\_\_\_\_

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., veintiuno de mayo del dos mil nueve.- DOY FE. \_\_\_\_\_



Solicita: Salvador Lopez Aguilar.  
Cotejo No. 6029 Libro 44019  
El Lic. Ocatvio Aguilera Pérez, Notario Público Titular de la Notaria  
Pública Número Dos, en el Tercer Distrito Judicial. \_\_\_\_\_

CERTIFICA \_\_\_\_\_

Que la presente copia fotostática es fiel de su original que tuve a la  
vista constando de Dieinueve fojas y previo cotejo y para  
constancia firmo y sello la misma devolviendo el original al interesado.  
En la Ciudad de Rioverde, S.L.P., a los 5 días del  
mes de Julio del año de 2016



Lic. Ocatvio Aguilera Perez  
AUCO 70422-6MS

## ANEXO 1

VERSIÓN PÚBLICA DEL "ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA S.A DE C.V. CONSIGNADA EN EL INSTRUMENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS DEL LIBRO NUMERO MIL CUATROSIENTOS DOS DE FECHA 21 DE MAYO DE 2009 LA CUAL FUE PROTOCOLARIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15, LIC. MAURICIO MIER PADRÓN DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ", QUE DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL IMPEDIMENTO DE FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA COMO CONFIDENCIAL EN EL LUGAR EN DONDE SE TILDE, EN RAZÓN DE QUE EL ESPACIO ES REDUCIDO POR LO QUE EN APEGO A LA SALVEDAD PREVISTA EN LINEAMIENTO ANTERIORMENTE DESCRITO SE PRECISAN LOS DATOS TESTADOS A CONTINUACIÓN:

**PAGINA 10 REVERSO QUINTO PARRAFO TITULO "GENERALES DE LOS OTORGANTES" "ELIMINADO" QUE CORRESPONDE A 11(ONCE) ESTADOS CIVILES DE LOS OTORGANTES CONSIGNADOS EN PARRAFOS: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, PAGINA 11 ANVERSO CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO. PAGINA 10 REVERSO QUINTO PARRAFO TITULO "GENERALES DE LOS OTORGANTES" "ELIMINADO" QUE CORRESPONDE A 11(ONCE) FECHAS Y LUGAR DE NACIMIENTO DE LOS OTORGANTES, PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, PAGINA 11 ANVERSO CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO. PAGINA 10 REVERSO QUINTO PARRAFO TITULO "GENERALES DE LOS OTORGANTES" "ELIMINADO" QUE CORRESPONDE A 11(ONCE) REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE LOS OTORGANTES, PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, PAGINA 11 ANVERSO CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO, RFC DE QUIENES PARTICIPAN EN DICHA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSISTENTES POR CADA UNO EN 15 DIGITOS ALFANUMERICOS SEGUIDOS DEL DESGLOCE DE LA CLAVE EN LETRA, PAGINA 14 "ELIMINADO" ANTEPENULTIMO RENGLON RFC DE NOMBRAMIENTO, PAGINA 16 "ELIMINADO" PENULTIMO RENGLON RFC DE NOMBRAMIENTO, PAGINA 17 "ELIMINADO" PENULTIMO RENGLON RFC DE NOMBRAMIENTO, POR LO QUE ES PRECISÓ ANALIZAR LOS COMPONENTES TÉCNICOS DE DICHA CLAVE Y COMO MANERA DE EJEMPLO SE EXPONE LO SIGUIENTE:(REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES):**

**PARA LA PERSONA FÍSICA: VECJ880326 XXX**

**LAS PRIMERAS DOS LETRAS (VE) SON EL APELLIDO PATERNO MÁS LA PRIMERA VOCAL INTERNA DEL APELLIDO PATERNO.**

**EL TERCER DÍGITO (C) ES LA INICIAL DEL APELLIDO MATERNO. DE NO EXISTIR UN APELLIDO MATERNO SE UTILIZA UNA (X).**

**EL CUARTO DÍGITO (J) ES LA INICIAL DEL PRIMER NOMBRE.**

**LOS PRIMEROS DOS DÍGITOS SON EL AÑO DE NACIMIENTO (88).**

**LOS SEGUNDOS DÍGITOS SON EL MES DE NACIMIENTO (03 O MARZO).**

**LOS TERCEROS DÍGITOS SON EL DÍA DE NACIMIENTO (26).**

**POR LO TANTO LA PERSONA NACIÓ EL VEINTISÉIS DE MARZO DE 1988.**

**LOS ÚLTIMOS DÍGITOS (XXX) SE LE CONOCE COMO HOMOCLAVE, ESTA LA DESIGNA EL SAT, DEPENDIENDO DE ALGUNOS FACTORES QUE REALIZA EL SAT POR MEDIO DE SISTEMAS NUMÉRICOS O ALFANUMÉRICOS.**

**ESTA HOMOCLAVE LA DESIGNARÁ EL SAT, REVISANDO LA PETICIÓN A TRAVÉS DE PAPEL OFICIAL YA DESIGNADO...**

**POR LO QUE SE ADVIERTE EL CONTENIDO DE DATOS PERSONALES QUE LIGADOS AL NOMBRE O INTRODUCIDOS A ALGÚN SISTEMA TRIBUTARIO PERMITIRÍAN QUE TERCEROS TUVIERAN ACCESO A CUÁNDO MENOS A INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE QUIENES SUCRIBEN DICHA ACTA CONSTITUTIVA, POR LO QUE EL RFC ES UN DATO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**LA INFORMACIÓN PROTEGIDA ENCUENTRA SU SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 6° FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 3° FRACCIONES XI, XVII Y XXVII, 24 FRACCION VI, 51, 52 FRACCION II, 82, 125, 138, 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ COALIGADOS A LAS NORMAS; CUARTA FRACCION VI Y QUINCUGESIMO SEXTA DE LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO, SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS; LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO Y CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**"FIRMA DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACTA CONSTITUTIVA: DICHA FIRMA ES PÚBLICA YA QUE ENCUADRA CON EL CRITERIO 010-10 DEL IFAI QUE SEÑALA: LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO.**

**SI BIEN LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL, EN TANTO QUE IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO EMITE UN ACTO COMO AUTORIDAD, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE CONFERIDAS, LA FIRMA MEDIANTE LA CUAL VALIDA DICHO ACTO ES PÚBLICA. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE SE REALIZÓ EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. POR TANTO, LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ES INFORMACIÓN DE NATURALEZA PÚBLICA, DADO QUE DOCUMENTA Y RINDE CUENTAS SOBRE EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON MOTIVO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE LE HAN SIDO ENCOMENDADOS. EXPEDIENTES: 636/08 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES – ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, 2700/09 CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN – JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, 3415/09 INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA – MARÍA MARVÁN LABORDE, 3701/09 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. -, JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, 599/10 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. CONCLUYÉNDOSE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO AL CONSIGNAR SU FIRMA EN EL RECIBO DE PAGO PARA HACER CONSTAR DE HABERLO RECIBIDO NO ESTA EJERCIENDO ACTO DE AUTORIDAD AUNADO A QUE NO CORRESPONDE SU NIVEL Y CATEGORÍA AL MANDO DIRECTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**SE HACE LA VERSION PUBLICA DE LA COPIA CERTIFICADA, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO EN TRATAMIENTO “ACTA CONSTITUTIVA DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA S.A DE C.V. CONSIGNADA EN EL INSTRUMENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS DEL LIBRO NUMERO MIL CUATROSIENTOS DOS DE FECHA 21 DE MAYO DE 2009 LA CUAL FUE PROTOCOLARIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15, LIC. MAURICIO MIER PADRÓN DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ”.**